



Abril 2019 - Novedades impositivas del 04-04 al 17-04

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. CHUBUT. SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES Y JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL PARA SUJETOS ALCANZADOS POR LA EMERGENCIA COMERCIAL DECLARADA POR LA PROVINCIA HASTA EL 31/12/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4456

La AFIP prorroga hasta el 31/12/2019 la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia del Chubut.

Recordamos que oportunamente la Provincia del Chubut declaró la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia para las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan determinados requisitos relacionados con la actividad.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE ACTUALIZAN LOS IMPORTES DE LOS REGÍMENES DE PERCEPCIÓN, PAGOS A CUENTA Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, APLICABLES A PARTIR DEL 1/5/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4459

Se actualizan los importes de los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado en relación con el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, los que se aplicarán a partir del 1/5/2019.

Asimismo, se establece que los citados importes se actualizarán semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, de manera proporcional al incremento del Índice General Mercado de Liniers (IGML), que publica el Mercado de Hacienda de Liniers, y serán publicados por la AFIP en su sitio web, indicando el período y la vigencia de su aplicación.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN FISCAL Y ADUANERO DE TIERRA DEL FUEGO. FABRICACIÓN DE MÓDEMS**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 54/2019

Se establece que la fabricación de módems reviste el carácter de “transformación o trabajo sustancial” en el marco del régimen de promoción fiscal y aduanero establecido para el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -L. 19640-.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/4/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31/7/2019 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 15/11/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 30/2019

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/7/2019” y las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15/11/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESTABLECIMIENTO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 346/2019

Se establece que estarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, con relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica.

La citada exención es de aplicación para los hechos imponibles que se hayan perfeccionado a partir del 1/3/2019.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES A DETERMINADAS ACTIVIDADES. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 16/2019

Se extiende, hasta el 30/4/2019, la vigencia de las constancias de exención validadas a diciembre de 2018 y los beneficios de reducción de alícuotas, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

- **SAN JUAN. REGÍMENES ESPECIALES. “BONO VITIVINÍCOLA” (BONOVIT). CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL PARA LA CANCELACIÓN DE IMPUESTOS PROVINCIALES**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1888-I

Se crea el “Bono Vitivinícola” (BONOVIT), que estará destinado a vinos cosecha 2018 o anterior y uvas cosecha 2019 para usos no vínicos.

Al respecto, el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico entregará bonos de crédito fiscal que serán aceptados para la cancelación de los impuestos provinciales cuya administración, fiscalización y recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Destacamos que, con los citados bonos, también se podrá cancelar o regularizar deuda correspondiente a capital, intereses y/o multas, en etapa administrativa y/o judicial.

Asimismo, quedan excluidas las deudas por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 25/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de abril de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **NEUQUÉN. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 355/2019

Se reglamenta el “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica” -L. (Neuquén) 3108-.

Al respecto, se establece que serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la Provincia.

En ese orden, se dispone que la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos será de aplicación durante los primeros cinco años para la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, y en los períodos fiscales siguientes se aplicará lo establecido en el Consenso Fiscal -L. (Neuquén 3090)-.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2019. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 114/2019

Se prorroga hasta el 5/4/2019 la fecha para la presentación de la solicitud del Certificado Mipyme, a los efectos de gozar del beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019; caso contrario, la estabilidad fiscal operará desde la fecha de efectiva presentación de la citada solicitud -art. 7 del Anexo I de la R. (DPR Neuquén) 58/2019-.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL. PRÓRROGA PERÍODO FISCAL 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 879-3/2019

Se prórroga para el período fiscal 2019 la alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos -D. (Tucumán) 721-3/2018-.

Recordamos que, para acceder a la mencionada alícuota, se deberán cumplir, entre otros, los siguientes parámetros:

- que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016 no exceda la suma de \$ 3.000.000;
- cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2017, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 500.000.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAN DE PAGO ESPECIAL EN CUOTAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 221/2019

Con motivo de la publicación tardía de la ley impositiva 2018, se establece un régimen de pago en cuotas especial, con las tasas de financiación reducidas dispuestas por la resolución (MEyCP Chubut) 77/2019, para la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos originado como consecuencia de la aplicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, para los anticipos de enero a mayo de 2018.

Al respecto, lo referido será aplicable solo para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la mencionada ley en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el 4/7/2018.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente plan será hasta el 31/5/2019, inclusive.

- **CHUBUT. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO ESPECIAL. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA LEY IMPOSITIVA 2018. TASA DE INTERÉS**

RESOLUCIÓN (Min. Economía y Crédito Público Chubut) 77/2019

Se establecen tasas de interés reducidas para los planes de facilidades de pago que otorgue la Dirección General de Rentas a los efectos de cancelar las diferencias de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos originadas como consecuencia de la aplicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-,

respecto de los anticipos de enero a mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 6 cuotas: 0%;
- De 7 a 12 cuotas: 1,5%;
- De 13 a 18 cuotas: 3%.

Al respecto, las tasas referidas serán aplicables solo para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la mencionada ley.

- **SAN JUAN. RÉGIMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA. CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 443/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan reglamenta las cancelaciones y/o transferencias de los certificados de crédito fiscal emitidos dentro del “Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia” -L. (San Juan) 1744-I-.

Al respecto, se establece que el titular de los citados certificados de crédito fiscal podrá utilizar los mismos para cancelar sus propios impuestos o transferirlos por única vez a otros contribuyentes.

Destacamos que el crédito fiscal podrá ser aplicado de la siguiente manera:

- En un 100% para cancelar deudas de los impuestos inmobiliario, a los automotores, de sellos y sus adicionales Lote Hogar y Acción Social, y del Régimen Simplificado Provincial.
- En un 50% para cancelar deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional Lote Hogar.

Asimismo, el crédito fiscal se podrá aplicar tanto a deuda en etapa administrativa como a deuda en instancia judicial, incluyendo los conceptos de capital e intereses. Se encuentran excluidas las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA - DIU-. CODIFICADOR DE ACTIVIDADES -NAES ATER-. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 40/2019

Se implementa la aplicación web denominada “Declaración Impositiva Unificada - DIU-”, para la confección, presentación y pago de la declaración jurada mensual determinativa de los impuestos sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes directos y al ejercicio de profesiones liberales.

Al respecto, se establece que la misma se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP, accediendo a través del servicio “Mis Aplicaciones Web”, con clave fiscal.

En ese orden, se dispone que la citada aplicación web DIU será de uso obligatorio a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al anticipo abril de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2019, y será optativa para la presentación de la declaración jurada del anticipo marzo de 2019, con vencimiento en abril de 2019.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Por último, destacamos que se aprueba el Codificador de Actividades -NAES ATER-, que será de uso obligatorio a partir de la utilización de la DIU.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 447/2019

A raíz de la adhesión de la Provincia de San Juan al Sistema Único Tributario -RGC (AFIP - DGR San Juan) 4449-, se reemplaza la reglamentación del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, se establece que la inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por el régimen se efectuará en forma automática, conforme a la situación que revistan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, los contribuyentes del impuesto de la Provincia que al 31/3/2019 se encuentren comprendidos en el monotributo nacional serán incorporados automáticamente al régimen simplificado provincial en el impuesto a partir del 1/4/2019.

Por último, el pago del impuesto fijo mensual correspondiente al componente provincial del régimen simplificado provincial se realizará junto con el monotributo nacional en las fechas de vencimiento establecidas para este último, a partir del vencimiento del mes de abril de 2019.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL. VENCIMIENTOS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 449/2019

Se reemplazan las fechas de vencimiento para el pago del importe fijo correspondiente al régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos como consecuencia de la adhesión de la Provincia al Sistema Único Tributario -RGC (AFIP - DGR San Juan) 4449-.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN. TABLA DE EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 448/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan aprueba la tabla de equivalencias entre el "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" (NAES) y el "Clasificador de Actividades Económicas" (CLAE) -RG (AFIP) 3537-.

- **CATAMARCA. PROCEDIMIENTO. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. TASA DE INTERÉS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 19/2019

Se prorroga hasta el 30/4/2019 el plazo para el acogimiento de los planes de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, actualizaciones, recargos y multas adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud, con las tasas de interés reducidas -RG (AGR) 3/2019-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 15

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Noviembre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Noviembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Noviembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 5° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
5. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 5° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 11); 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 1/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 0-1

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

10. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 8
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 0-1-2
12. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 11/2018.

MARTES 16

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Noviembre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Noviembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 5° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
4. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 5° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 11); 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 2-3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 9
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 3-4-5

10. Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 11/2018.

MIÉRCOLES 17

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Noviembre/2018**
- 2. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Noviembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente**
- 3. Ganancias – Personas Físicas | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 5° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.**
- 4. Bienes Personales | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 5° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.**
- 5. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.**
- 6. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 11); 1/2019 (N° 10); 2/2019 (N° 9); 3/2019 (N° 8); 4/2019 (N° 7); 5/2019 (N° 6); 6/2019 (N° 5); 7/2019 (N° 4); 8/2019 (N° 3); 9/2019 (N° 2); 10/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.**
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 4-5**
- 8. Convenio multilateral | Anticipo | 3/2019 | CUIT: 6-7**
- 9. Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 11/2018.**